



## SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

### PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

#### FICHA N° 53

<b>Proyecto de Ley</b>	<b>Proyecto De Ley Que Crea El Servicio De Biodiversidad Y Áreas Protegidas</b>
<b>Cómo citar esta publicación</b>	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, Ficha N°53, Universidad de Concepción, Concepción, Abril 2023.
<b>Boletín</b>	N°9.404-12 (S)
<b>Etapa</b>	Tercer Trámite Constitucional / Senado
<b>Comisión</b>	de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales
<b>Fecha de la sesión</b>	03-04-2023
<b>Tema</b>	La sesión tiene por objeto continuar con del proyecto de ley que “Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.
<b>Diputados Senadores Asistentes</b>	<b>y</b> Paulina Núñez Urrutia, Isabel Allende Bussi, José Miguel Durana Semir, Juan Ignacio Latorre Riveros, e Iván Moreira Barros.

<b>Invitados a exponer</b>	<b>SOCIEDAD CIVIL:</b> Sin información.
	<b>ACADEMIA:</b> Sin información.
	<b>SECTOR PRIVADO:</b> Sin información.
	<b>SECTOR PÚBLICO:</b> Rojas Corradi, Maisa, Ministra del Medio Ambiente
<b>Asesores</b>	Sin información.
<b>Enlace sesión</b>	<a href="https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2023-04-03/111041.html">https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2023-04-03/111041.html</a>
<b>Enlace tramitación</b>	<a href="https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=9404-12">https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=9404-12</a>
<b>RESUMEN de la sesión</b>	<b>TEMAS TRATADOS:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Artículo 31 sobre los Planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados.</li> <li>2. Artículo 32 sobre Áreas degradadas.</li> <li>3. Artículo 33 sobre Planes de restauración ecológica.</li> <li>4. Artículo 35 sobre Paisajes de conservación.</li> <li>5. Artículo 36 sobre Reservas de la biósfera.</li> <li>6. Artículo 37 sobre Humedales de importancia internacional o sitios Ramsar.</li> <li>7. Artículo 38 sobre Compensaciones de biodiversidad</li> </ol>
	<b>ACUERDOS DE LA SESIÓN.</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobados los artículos 31, 32, 33, 35, 36, 37 y 38 sin modificaciones.</li> <li>2. Posponer la votación del artículo 40 sobre Permiso para la alteración física de humedales, hasta tener claridad del resultado en la comisión mixta de Turberas.</li> </ol>

### Detalle de la discusión

Se inicia la discusión con el artículo 31 sobre los Planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados, que se encuentra aprobado por votación, pero no hubo acuerdo, por tanto, se encontraba pendiente la votación pendiente respeto al inciso segundo.

Al respecto, el **Asesor de la Ministra de Medio Ambiente**, indica que en las reuniones de asesores se explicó en la Cámara que esta indicación que propone el Ejecutivo y otros parlamentarios busca encontrar un término medio con otras indicaciones que se presentaron en la Comisión de Agricultura. Se establece que los planes afectarán a los proyectos o actividades con Resolución de Calificación Ambiental (RCA), tendrán un plazo de revisión de un año, y que para hacer efectivo este inciso, se presenta la indicación que reemplaza el vocablo “no afectará”, por “podrá afectar” en caso de que se cumpla con los requisitos del artículo 25 quinquies. En relación con este artículo, éste solo se aplica a Estudios de Impacto Ambiental que representan un 3,4% de todas las RCA del país.

Se procede a la votación y es **aprobado**, con 3 votos a favor y 1 abstención.

Respecto al artículo 32 sobre Áreas degradadas, la **Ministra de Medio Ambiente, Maisa Rojas**, señala que respecto a la forma, en general en todo el proyecto se ha cambiado el vocablo “ecosistemas degradados” por “áreas degradadas”. Luego, agrega que los ecosistemas se caracterizan por su estructura, composición y funciones, siendo modificado anteriormente en la sección de definiciones. Por último, en relación con el reglamento, es muy importante por la idea de coordinación entre los distintos servicios del Estado que se relacionan con el tema. En particular la Ministra comenta que ya es un hecho el trabajo junto a los Ministerios de Agricultura y Economía, en relación con la elaboración de un reglamento para las áreas degradadas.

Se procede a la votación, y es **aprobado** sin modificaciones.

La **Ministra de Medio Ambiente**, sigue en la línea de instrumentos definidos fuera de las áreas protegidas, y que son instrumentos que permiten conservar la biodiversidad. Por tal razón, el concepto de paisajes de conservación, que ya existe y que el Ministerio de Medio Ambiente ha colaborado con algunos Municipios que han querido declarar algunos paisajes que tengan un valor especial, y lo único que se agrega es que el Servicio va a poder apoyar e incluso aportar de manera financiera a la Municipalidad en el caso de que no tenga capacidad financiera o de recursos humanos para hacerlo.

La **Senadora Núñez** establece que, como legisladores, normalmente se atribuyen facultades a los servicios, pero estos posteriormente en la ejecución de la misma tarea, siempre hacen ver que son pocos los recursos. La Senadora opina que como se establece una relación entre el Servicio y la

Municipalidad, la norma debería ser que “deberá solicitar al Servicio que designe a un funcionario para que acompañe a la Municipalidad”. En los casos que la Municipalidad no tenga los recursos necesarios, el Servicio deberá proveer para el informe técnico y para la elaboración del plan de manejo.

El **Senador Durana**, en la misma línea de lo planteado por la Senadora Núñez, señala que siempre va a quedar el adjetivo “deberá” y que ningún municipio se va a hacer cargo y se lo pedirán al Servicio. Entonces estima que existen Municipios que sí tienen los recursos para poder desarrollar estas funciones.

La **Senadora Allende** está de acuerdo con el Senador Durana de que existen Municipios que pueden y otros que no. Solicita al Ejecutivo y a la Ministra de Medio Ambiente que den su palabra respecto al tema.

El **Senador Latorre Riveros**, expone que según la norma “en aquellos casos en que la Municipalidad no tenga los recursos necesarios tanto financieros como de capital humano para el informe técnico y para la elaboración del plan de manejo, podrá solicitar al Servicio que designe a un funcionario” siendo a su parecer que esta parte hace la distinción entre los Municipios que si tienen los recursos necesarios y los que no los tienen. Pero le llama la atención que tampoco se habla de plazos. Está de acuerdo con lo que dice la Senadora Núñez, en relación con los Municipios más rurales, pequeños y alejados, que hagan la solicitud. ¿Cuál es la obligación del Servicio de acompañar y responder al Municipio?

La **Ministra de Medio Ambiente**, responde que los paisajes de conservación son solicitados por los Municipios o de un conjunto de Municipios si ellos consideran que dentro de su comuna hay un paisaje que vale la pena cuidar. Lo que hace este nuevo inciso es que si existe un Municipio que tiene la intención y cuenta con el diagnóstico de que tiene un paisaje que se considera valioso, pero no tiene los recursos para llevarlo más allá de la intención, lo pueda solicitar al Servicio. El artículo no dice nada respecto a la respuesta que dé el Servicio, porque en este artículo es el Municipio el que decide declarar el paisaje de conservación y después puede pedir ayuda para la implementación del paisaje de conservación.

El **Asesor de la Ministra de Medio Ambiente**, señala que lo que se busca es un equilibrio entre la potestad de los Municipios, que es autónoma, de llevar a cabo un reconocimiento de un paisaje, pero se agrega una obligación de acompañar un informe técnico para que el Servicio lo pueda reconocer. En otras palabras, el Servicio acompañará el proceso de creación del informe. Originalmente la redacción del Senado establece la obligación de acompañar un informe, pero no había una obligación por parte de Servicio de acompañar en ese proceso una vez solicitado por el Municipio. Esta indicación fue parlamentaria, en la Comisión de Agricultura.

La **Senadora Núñez** insiste en que se debe dejar zanjado este tema, o al menos que quede en la historia de la ley, entendiendo que el interés nace por parte de los Municipios. Cuando un Municipio quiere reconocer un paisaje de conservación, se exige un informe técnico y la elaboración de un plan de manejo, por lo que sería una buena idea que se fije un plazo al Servicio para no utilizar el adjetivo “deberá”. Estima que sería bueno que se fije en un Reglamento Especial para no dilatar la tramitación legislativa porque así habría mayores garantías.

El **Asesor de la Ministra de Medio Ambiente** señala que efectivamente esta materia podría quedar regulada a nivel reglamentario. No hay una remisión reglamentaria específica en este artículo y para este instrumento. La idea es que no haya un reglamento, pero si se aplica de manera residual, la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos contempla un plazo determinado para todos los procedimientos administrativos que no están reglados de manera específica. En teoría la ley establece un plazo máximo de 6 meses para resolver los procedimientos.

Se inicia la votación y es **aprobado por unanimidad** el inciso propuesto por la Cámara de Diputados.

La **Ministra de Medio Ambiente** comenta que esta disposición de Reservas de la biósfera, viene desde la UNESCO, siendo un poco antiguo, y que hay 10 reservas de biósfera en Chile. Se agrega “cuando corresponda el uso sustentable”, porque las reservas de biósfera muchas veces tienen un área protegida, y ahí el uso sustentable no corresponde, porque las reservas de biósfera son zonas amplias. Después se incorpora la conservación de la biodiversidad y el plan de gestión para dar mayor certeza de que estamos cuidando la reserva de la biosfera.

El **Senador Latorre** pregunta al Ejecutivo cuál es la consecuencia de eliminar la frase del inciso tercero “de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria”.

El **Asesor de la Ministra del Ambiente** responde que al eliminar esa frase queda un “mandato” para el Servicio de otorgar el asesoramiento técnico, no facultativo, porque con la frase “de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria” se entiende que podría negar asesoramiento técnico.

La **Senadora Núñez**, respecto al inciso primero, señala que cuando se agrega como oración final la elaboración de un plan de gestión, se dice que el Servicio podrá conformar uno o más comités de gestión y se habla de su integración. Entonces, en la parte que dice “integrados tanto por representantes de organizaciones públicas como de organizaciones de la comunidad existentes al interior de la reserva de la biósfera”, formula las preguntas de: ¿quién los elige?, ¿cuántos son? Y, respecto a la colaboración con la elaboración, la colaboración ¿hasta dónde llega?, ¿es vinculante o no?, o ¿sólo se pedirá su opinión?. En lo referente al monitoreo y la actualización del plan cada 5 años ¿El comité se podrá convocar dentro de esos 5 años o va a estar de manera permanente? La **Senadora Allende** muestra su inquietud respecto a si el plazo de 5 años para actualizar el plan está bien o sería mejor acortar el plazo. El **Senador Durana** cuestiona cómo funciona hoy.

El **Asesor de la Ministra de Medio Ambiente** responde que las 10 reservas de la biósfera presentes en Chile tienen un área protegida en su interior, que es su zona núcleo. Generalmente es un parque nacional, debido al alto valor de biodiversidad que tienen estas áreas. También hay reservas nacionales, monumentos naturales, entre otros. En todas estas áreas hoy en día hay una especie de gestión por parte de CONAF ya que es el administrador de las áreas protegidas.

En virtud del rol que ejerce la CONAF, y que en el futuro lo ejercerá el Servicio de Biodiversidad, es que habrá una continuidad por parte del Estado ante la UNESCO, que es la institución que crea el programa y que lo monitorea.

Por otro lado, respecto al plazo, es el mismo que está contemplado para la actualización de los planes de manejo de las áreas protegidas. La idea es que cada 5 años se vayan actualizando, ya que si se reduce el plazo, podría haber dificultades con los procesos de actualización planes de manejo. Por último, respecto a los comités de gestión, su integración y regulación, más adelante hay una norma que habla de los comités de gestión que puede crear el servicio para el manejo del sistema nacional de áreas protegidas.

La **Senadora Allende** insiste en saber cómo funcionará el Servicio y qué nivel de fiscalización tendrá, o cómo efectivamente se podrá garantizar que se respete la zona que se declara como reserva de la biosfera y la comunidad que vive en el lugar.

El **Asesor de la Ministra de Medio Ambiente** señala que hoy existe una incertidumbre gigante respecto a que actividades se pueden o no hacer en áreas protegidas. Este problema se busca resolver con este proyecto de ley, y lo resuelve en la medida de que establece cómo se pueden llevar a cabo actividades en áreas protegidas. Ejemplo: en parques nacionales se prohíbe la explotación de recursos naturales con fines comerciales (artículo 63). Además, el plan de manejo va a tener necesariamente una zonificación y va a decir efectivamente qué actividades son compatibles o incompatibles. Va a ser el marco regulatorio del área protegida, lo que hoy no existe. Respecto de las reservas de la biosfera, la idea es que se promueva el uso sustentable y que se haga a través del plan de gestión.

La **Ministra de Medio Ambiente** explica el corazón del proyecto. Actualmente en Chile existen 6 instituciones que están a cargo de la protección de áreas protegidas. La más importante es CONAF, pero no tiene todas las atribuciones para fiscalizar como la va a tener el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), más adelante viene un título específico sobre fiscalización.

El **Asesor de la Ministra de Medio Ambiente** sostiene que el corazón del proyecto, que es lo que el proyecto viene a resolver, es la ausencia de un marco regulatorio dentro de las áreas protegidas, pero también en espacios de alto valor para la biodiversidad como son las reservas de la biosfera. Hay que distinguir entre dos situaciones, una previa, que es el impacto que se produce, y una situación

posterior. De manera preventiva el Servicio va a tener la facultad para pronunciarse en el marco del SEIA de manera expresa por cualquier tipo de proyecto o actividad que afecte la biodiversidad, y sobre todo para pronunciarse respecto de las medidas de mitigación, reparación o compensación, que se verán posteriormente. En términos preventivos, respecto de proyectos de alta envergadura se requiere generalmente de concesiones para instalarse. El Servicio va a tener una regulación específica en esa materia y que trae resguardos adicionales a la situación actual. Hoy no existe un pronunciamiento de parte del servicio que administra las áreas protegidas, que es CONAF, y sus pronunciamientos no son considerados porque no está reconocida su facultad. No hay una obligación de velar por la compatibilidad entre la actividad y lo que define la categoría, el plan de manejo y con el objeto de protección. Hay una serie de resguardos adicionales que se agregan de manera preventiva.

Respecto a la situación posterior referente a la fiscalización, el título quinto habla de fiscalización y sanción, que se agregan al SBAP, para que fiscalice constantemente las actividades que se realizan en las áreas protegidas y pueda sancionar conductas consideradas como prohibidas, a través de un procedimiento sancionatorio que lleva adelante el Servicio.

Se procede a la votación y se **aprueba por unanimidad**.

Se procede con el nuevo artículo 37 sobre humedales de importancia internacional o sitios Ramsar. Al respecto, la Ministra explica que esta discusión se enmarcará en un futuro cuando se revisen la nueva categorización de áreas protegidas, sin embargo, a raíz de la importancia de los humedales Ramsar, se incorpora el consentimiento del propietario en caso de ser un área privada y se mantiene el ingreso al SEIA respecto de proyectos en esas zonas. Al respecto del consentimiento, el **senador Walker** pregunta por el instrumento mediante el cual se materializa el acuerdo. El **asesor Alejandro Correa**, manifiesta que el instrumento es la afectación como “área protegida privada”, instrumento incorporado en el sistema nacional de áreas protegidas y reglado en el título siguiente. Sin embargo, aún sin la voluntad del propietario, estos sitios Ramsar que no se han incorporado en alguna de las categorías, cuentan con un nivel de protección base, mediante el cual son considerados como “sitios con protección oficial”, razón por la que todo proyecto en esas áreas debe de ingresar al SEIA.

Se procede a la votación y es **aprobado** por unanimidad

Continúa la sesión con el artículo 38 sobre compensaciones a la biodiversidad. Al respecto, se menciona que se cambió el órgano que dictará el reglamento, pasando del Servicio al Ministerio, a propuesta de los estándares del Servicio. Esto a su vez está ligado a la letra b) del artículo 2 sobre el principio de jerarquía. Se hace énfasis en los criterios de equivalencia y adicionalita que en conjunto permiten determinar la propiedad de una compensación.

Se procede a su votación y es **aprobado** por unanimidad.

Enmiendas introducidas por la cámara de diputados (segundo trámite constitucional)	Texto aprobado por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales
<p><b>Artículo 31.-</b> Planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados. El Servicio elaborará planes de manejo para ecosistemas amenazados o parte de ellos.</p> <p>Dichos planes serán de cumplimiento obligatorio para los servicios públicos competentes y deberán establecer requisitos para la elaboración de planes de manejo de recursos naturales o para el otorgamiento de permisos sectoriales; establecer condiciones o exigencias al uso del suelo, a la aplicación de sustancias químicas, a la alteración de sistemas fluviales, lagos y humedales, al uso de aguas subterráneas o a la explotación de especies; así como realizar acciones de restauración o implementar otros instrumentos de conservación de la biodiversidad, a fin de asegurar la conservación del ecosistema amenazado. La aplicación de estos planes podrá afectar proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental, en cuyo caso deberán someterse al procedimiento contemplado en el artículo 25 quinquies de la ley Nº 19.300, si resultara aplicable.</p> <p>En caso que el plan de manejo para la conservación contemple acciones recaídas en recursos naturales renovables regulados en la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal o la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio deberá trabajar</p>	<p><b>Artículo 31.-</b> Aprobado sin modificaciones.</p>



<p>conjuntamente con el servicio público sectorial competente, a fin de asegurar una adecuada coordinación tanto en la elaboración como en la implementación y fiscalización del plan.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente regulará el contenido y el procedimiento para la dictación de los planes. Dicho procedimiento deberá contemplar el trabajo conjunto con los órganos públicos con competencia en la materia objeto del plan, y la publicación de dichos planes en la página web del servicio y en un medio de difusión regional del territorio en que se aplique.</p>		
<p><b>Artículo 32.-</b> Áreas degradadas. Sin perjuicio de la clasificación a que se refiere el artículo 30, el Servicio, mediante resolución, podrá declarar áreas determinadas como áreas degradadas, a fin de recuperar su estructura, composición y funciones.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente y suscrito también por el Ministro de Agricultura y el Ministro de Economía, Fomento y Turismo establecerá los criterios científico-técnicos y el procedimiento para la identificación de tales áreas</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> Aprobado sin modificaciones.</p>	
<p><b>Artículo 33.-</b> Planes de restauración ecológica. El Servicio elaborará planes para la restauración ecológica de las áreas determinadas que hayan sido declaradas como áreas degradadas.</p> <p>Los planes de restauración ecológica contendrán las medidas o acciones que se llevarán a cabo para restaurar, las que podrán ser activas o pasivas; las metas y objetivos de restauración; la ubicación de los ecosistemas que serán objeto de la restauración; sus</p>	<p><b>Artículo 33.-</b> Aprobado sin modificaciones.</p>	

componentes degradados; las amenazas causantes de la degradación y las exigencias para eliminarlas o limitarlas; el plazo estimado para su implementación, y el diseño del monitoreo y medidas de seguimiento, incluyendo indicadores de efectividad de las medidas o acciones, y una estimación de los costos asociados, en un marco de manejo adaptativo.

En caso que el plan de restauración ecológica recaiga sobre recursos naturales renovables regulados por la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal o la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio deberá trabajar conjuntamente con el servicio público sectorial competente, a fin de asegurar una adecuada coordinación tanto en la elaboración como en la implementación y fiscalización del plan

El procedimiento para la dictación de los planes de restauración ecológica que recaigan fuera de las áreas protegidas del Estado deberá contemplar la participación de la comunidad local, de las municipalidades y de gobiernos regionales, así como de los órganos públicos competentes y la publicación de dichos planes en la página web del servicio y en un medio de difusión nacional y regional del territorio en que se aplique.

Corresponderá al Servicio ejecutar los planes de restauración ecológica. Cuando los planes contemplen medidas o acciones de otros órganos públicos, el Servicio coordinará con éstos su implementación.

En caso de que el plan de restauración recaiga

<p>en predios de propiedad privada, se requerirá el consentimiento y participación de los respectivos propietarios.</p>	
<p><b>Artículo 35.-</b> Paisajes de conservación. Las municipalidades, de manera individual o asociada, podrán solicitar al Servicio el reconocimiento de un paisaje de conservación. Para ello deberán acompañar un informe técnico que dé cuenta de los valores naturales, culturales y paisajísticos asociados, la forma de gestión y las cartas de consentimiento de quienes adscriban al paisaje de conservación. El reconocimiento de un paisaje de conservación se efectuará a través de una resolución del Servicio. Reconocido un paisaje de conservación, el o los municipios responsables de su gestión deberán elaborar una propuesta de plan de manejo del mismo, el que será aprobado mediante resolución del Servicio. En dicho plan se establecerán los lineamientos para la gestión sustentable del área por parte de quienes adscriban al paisaje de conservación</p> <p>En aquellos casos en que la Municipalidad no tenga los recursos necesarios tanto financieros como de capital humano para el informe técnico y para la elaboración del plan de manejo, podrá solicitar al Servicio que designe a un funcionario para que acompañe a la Municipalidad en el proceso de reconocimiento de un paisaje de conservación o en la elaboración del respectivo plan de manejo.</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> Aprobado sin modificaciones.</p>

<p><b>Artículo 36.-</b> Reservas de la biósfera. El Servicio promoverá cuando corresponda el uso sustentable de los recursos naturales y la utilización de los instrumentos de conservación de la biodiversidad en las reservas de la biósfera declaradas en el marco del Programa del Hombre y la Biósfera, de UNESCO, a fin de conservar la biodiversidad y mejorar el bienestar social y económico de las comunidades que en ellas habitan. Para esto elaborará un plan de gestión, que tendrá que ser actualizado cada cinco años, en el que se establecerán las medidas e instrumentos a aplicar. El Servicio podrá conformar uno o más comités de gestión, integrados tanto por representantes de organizaciones públicas como de organizaciones de la comunidad existentes al interior de la reserva de la biósfera, que colaboren con la elaboración y el monitoreo del cumplimiento del plan de gestión.</p> <p>Cuando la zona núcleo de una reserva de la biósfera constituya un área protegida, el Servicio procurará integrar el manejo de dicha área con la gestión local de la reserva.</p> <p>El Servicio, otorgará “asimismo” asesoramiento técnico en estas áreas en conformidad a los objetivos planteados por el Programa del Hombre y la Biósfera.</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> Aprobado sin modificaciones</p>
<p><b>Artículo 37.-</b> Humedales de importancia internacional o sitios Ramsar. Los sitios declarados en el marco de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas o sitios Ramsar, serán acogidos a una de las categorías de protección</p>	<p><b>Artículo 37.-</b> Aprobado sin modificaciones.</p>

<p>establecidas en el artículo 56, mediante un decreto supremo dictado por el Ministerio del Medio Ambiente, y bastará para ello un informe técnico del Servicio que indique la categoría correspondiente. En caso de que el sitio Ramsar sea de propiedad privada, se requerirá el consentimiento del propietario para proceder a su afectación como área protegida privada. El Servicio promoverá la conservación y el uso sustentable de los Humedales de Importancia Internacional o Sitios Ramsar, y considerará la dimensión ecológica, económica y social, de manera de contribuir a la protección del patrimonio ambiental nacional, regional y local, y al bienestar de las comunidades locales.</p>		
<p><b>Artículo 38.-</b> Compensaciones de biodiversidad. El Ministerio dictará un reglamento que definirá criterios y estándares a efectos de determinar, en el marco de la evaluación ambiental de proyectos y actividades, si las medidas de compensación propuestas resultan apropiadas para hacerse cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la ley N° 19.300, los que deberán cumplir con las reglas para la compensación de la biodiversidad adecuada, que se señalan en los incisos siguientes.</p> <p>Las medidas de compensación de biodiversidad consistirán en acciones de restauración ecológica. Excepcionalmente las medidas de compensación podrán consistir en acciones de preservación, cuando se dé cumplimiento al criterio de adicionalidad, demostrando que la biodiversidad preservada se encuentra amenazada.</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> Aprobado sin modificaciones</p>	

Serán apropiadas aquellas medidas de compensación que sean aplicadas de conformidad al principio de jerarquía y que den cuenta, al menos, de una pérdida neta cero y preferiblemente una ganancia neta de biodiversidad, de acuerdo a criterios de equivalencia y adicionalidad, que aseguren resultados medibles. La equivalencia estará dada por equivalencia en los atributos de composición, estructura y función en los distintos niveles de organización de la biodiversidad de los elementos impactados y compensados. Las medidas de compensación sólo podrán recaer en impactos residuales o remanentes, una vez que se han establecido medidas para evitar, minimizar o reparar los impactos. No se podrán establecer medidas de compensación cuando la afectación recaiga en componentes, estructuras o funciones de la biodiversidad con características de irremplazabilidad o vulnerabilidad.

En el mismo reglamento, el Servicio propondrá los criterios y estándares sobre estudios de línea base en biodiversidad y determinación de impactos residuales; criterios de equivalencia y adicionalidad para compensaciones de biodiversidad; límites de la compensación y protocolos para el monitoreo de tales compensaciones.

El Servicio promoverá, además, la coordinación entre las medidas de compensación de diversos proyectos o actividades, con el objetivo de obtener ganancias en biodiversidad eficientes, eficaces y permanentes.

**Ficha confeccionada por:** Camila Concha, Juan Sosa, Gloria Campos, Victoria Arteaga, María Ignacia Sandoval y Verónica Delgado.

**Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.**

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Abril 2023.